CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 23 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **0458**

ASUNTO	**:**	**PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**:**	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**:**	**OFELIA IBARRA ZAMBRANO**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2020-00063-00**

ASUNTO:

Enterar a la parte ejecutada, sobre la solicitud de terminación del proceso, en los términos incoados por el ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su apoderado judicial, previo a resolver sobre la misma.

PREMISA FÁCTICA:

La entidad ejecutante a través de su mandataria, ha solicitado a este despacho la terminación del presente ejecutivo manifestando que la demandada se encuentra al día de las cuotas periódicas vencidas hasta la cuota del mes de mayo de 2021.

No obra constancia en el expediente acerca de que la parte ejecutada se encuentre enterada de la solicitud de terminación del proceso presentada y; además, la referida solicitud no viene coadyuvada por la contraparte.

PREMISA NORMATIVA:

Se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso, en lo relacionado con la fijación de un término judicial ante la audiencia se uno legal, para el acto procesal, y lo tocante al artículo 461 referente a la terminación por pago de la obligación.

CONCLUSIÓN:

El Despacho considera que en aras de garantizar el derecho defensa y de contradicción de la parte ejecutada, se debe poner en conocimiento la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutante. (consec. 24 e.d.)

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho pondrá en conocimiento a la parte ejecuta **OFELIA IBARRA ZAMBRANO,** la solicitud elevada por la parte activa, para que se pronuncie.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutante con fecha 18 de junio de 2021, para que en el término de tres (3) días efectúe los pronunciamientos que a bien tenga. (consec. 24 e.d.)

SEGUNDO: En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA– VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle), 25-06-2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 067 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO DE LA MORA - RADICACIÓN: 2020-063 - OFELIA IBARRA ZAMBRANO

SECRETARIA MEJIA Y ASOCIADOS (JHON ALEX)
<secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 18/06/2021 9:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Liseth Rangel' <auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>; abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com <abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com>; Andrea Giraldo <abogadocali2@alianzasgp.com.co>; JHON ALEX <auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>; notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>; KELLY <cartera@mejiayasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (62 KB)

OFELIA IBARRA ZAMBRANO - SOLICITUD DE TERMINAR POR PAGO DE MORA.pdf;

Buenos días.

Me permito adjuntar la presente solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2020-063** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **OFELIA IBARRA ZAMBRANO.**

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordial saludo,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C. S. de la J.
Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Calle 5 Norte No. 1N-95.
Edificio Zapallar, Centenario
+57-2-888-9161 /62 /63
Cali, Colombia
www.mejiayasociadosabogados.com

J.A

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OFELIA IBARRA ZAMBRANO
RADICACIÓN: 2020-063

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez, que haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, y por cuanto el Banco que represento ha venido cobrando los intereses de mora sobre las cuotas periódicas vencidas, **encontrándose al día hasta la cuota del mes Mayo de 2021**, BANCOLOMBIA S.A. ha decidido restaurar nuevamente el plazo para el pago de las cuotas futuras, sin causar novación alguna en los contratos de mutuo celebrados entre el Banco y la parte demandada, RESERVANDOSE el Banco el derecho de iniciar un nuevo proceso en el evento que el deudor incurra en una cualquiera de las causales que lo faculten para ejercitar las acciones legales en su contra, razón por la cual me ha instruido para que proceda a RETIRAR LA DEMANDA inicialmente impetrada contra la señora OFELIA IBARRA ZAMBRANO, por lo cual respetuosamente, le solicito **la terminación del proceso** por **CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS EN MORA**, en consecuencia sírvase :

A. Dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora de las Obligaciones **hasta la cuota del mes de Mayo de 2021**.

B. En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso, ruego a este despacho no dar trámite al presente memorial.

C. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

D. Disponer el **desglose de los documentos** aportados con base en la acción y que los mismos sean entregados al apoderado de la parte demandante **con la expresa constancia de que la obligación continua vigente**.

E. No condenar en costas ni perjuicios a las partes.

F. Ordenar se libre el oficio de levantamiento de embargo, y que sea entregado únicamente a la apoderada de la parte demandante quien se hace cargo de su inscripción.

G. Sírvase igualmente cancelar la radicación y ordenar el archivo del expediente.

Atentamente,

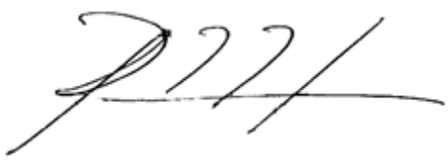

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
T. P. 36.381 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.657.241 de Cali.